

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCVII — MES XI Caracas: miércoles 9 de septiembre de 1970 N° 1.430 Ext.

SUMARIO

Congreso Nacional

Se aprueban las bases de contratación que regirán los convenios en los cinco bloques seleccionados en la zona sur del Lago de Maracaibo.

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO
DE LA
REPUBLICA DE VENEZUELA

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos,

Acuerda:

Artículo único: Aprobar las bases de contratación que regirán los convenios en los cinco bloques seleccionados en la zona sur del Lago de Maracaibo, para que la Corporación Venezolana del Petróleo celebre convenios para la exploración y explotación de petróleo en esos bloques denominados: "A", "B", "C", "D" y "E", cuya orientación y ubicación se indica en planos anexos, en las condiciones siguientes:

BLOQUE "A"

BASES DE CONTRATACION

1° OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista ejecutará con sus propios elementos y por su exclusiva cuenta y riesgo, pero en nombre y representación de la CVP, las actividades relacionadas con la exploración del área contratada, el desarrollo y la producción de petróleo en el área seleccionada para la explotación.

1.1. Disposición del petróleo producido

La Contratista extraerá el petróleo recuperable, entregándolo a la CVP, la que a su vez pasará a la Contratista una cantidad que no será mayor del 90% de la producción para su venta en los mercados internacionales.

La CVP retendrá no menos del 10% del petróleo producido y reembolsará a la Contratista el costo de producción correspondiente.

1.2. Disposición del gas natural producido

Gas asociado

La Contratista puede utilizar en sus operaciones de producción o programas de conservación el gas que se produzca asociado con el petróleo. La CVP recibirá sin costo alguno todo el gas excedente y podrá extraerle a sus propias expensas los líquidos condensables al que fuere a ser utilizado por la Contratista para los fines indicados.

La CVP cuando lo estime conveniente podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización del gas asociado.

Condensado

Los yacimientos de condensado para su explotación deberán ser sometidos a recirculación. Los yacimientos de condensado se tendrán como gas libre cuando la producción de líquido resulte antieconómica.

Gas Libre

La Contratista en virtud del contrato que celebre, no tendrá derecho alguno sobre los yacimientos de gas libre que se descubran. La CVP, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización de ese gas.

2. IDENTIFICACION DEL BLOQUE A CONTRATARSE

El área objeto del contrato estará constituida por un bloque denominado "A" con una extensión de 50.000 hectáreas que comprende diez (10) lotes de 5.000 hectáreas cada uno, cuya forma, orientación y ubicación se indica en plano anexo. El citado bloque "A" está ubicado en el Sur del Lago de Maracaibo.

3. DURACION DEL CONTRATO

El contrato comprenderá un período exploratorio máximo de tres (3) años a partir de su firma y un período de explotación de veinte (20) años a partir de la terminación del período exploratorio o de la fecha en que se inicie la explotación anticipada durante el período exploratorio conforme a lo previsto en el parágrafo 5.3.

4. ETAPA EXPLORATORIA

La Contratista llevará a cabo, durante los tres (3) primeros años del contrato, todas las actividades relativas a la exploración del área que integra el bloque contratado, en la búsqueda de petróleo por medio de investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras operaciones acordes con las prácticas y técnicas aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin de explorar totalmente el área y evaluar las trampas estructurales o estratigráficas presentes.

5. PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO

El programa de exploración que la Contratista se obliga a realizar comprende: a) Un levantamiento sísmográfico consistente en no menos de 378 kilómetros de líneas sísmicas; b) La perforación de dos (2) pozos exploratorios. Estos pozos deberán alcanzar profundidades tales que permitan evaluar las arenas del Eoceno y penetrar la formación Guasare en el Paleoceno.

5.1. Terminación anticipada del programa exploratorio

La Contratista, previa autorización de la CVP

podrá suspender dicho programa mínimo si durante su ejecución considera que las condiciones del sub-suelo en el área no permiten esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de petróleo en cantidades comerciales, en cuyo caso cancelará a la CVP el 50% de las inversiones necesarias para completar el programa exploratorio acordado y se dará por terminado el contrato.

5.2. *Comienzo y continuidad de las operaciones*

La Contratista deberá iniciar el programa exploratorio mínimo dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del contrato y deberá ejecutarlo en forma ininterrumpida.

5.3. *Selección y explotación anticipada*

La Contratista puede en cualquier momento durante el período exploratorio, si hubiere determinado producción comercial en alguno de los lotes que integran el bloque, seleccionar ese primer lote para su explotación, pero deberá continuar el programa exploratorio previsto para todo el bloque.

5.4. *Programas adicionales*

La Contratista podrá ejecutar durante el período exploratorio programas adicionales de exploración para evaluar otras trampas del bloque contratado, así como programas de perforación de pozos de avanzada y levantamientos sísmicos de detalle, con el objeto de lograr una delimitación más precisa de los yacimientos descubiertos. Tales programas adicionales deberán ser considerados y aprobados por el Comité Coordinador.

5.5. *Terminación del contrato al finalizar el período exploratorio y penalidad en caso de incumplimiento del programa exploratorio.*

Si al finalizar los tres (3) años del período exploratorio la Contratista no hubiere determinado producción comercial, el contrato quedará rescindido. De haber transcurrido dicho lapso sin que la Contratista hubiere dado total cumplimiento al programa exploratorio mínimo, pagará en compensación a la CVP la suma necesaria para terminar dicho programa en base al costo real de lo ya ejecutado; sin perjuicio de la facultad que tiene la CVP de dar por rescindido el contrato.

6. *DETERMINACION DE LA PRODUCCION COMERCIAL*

La Contratista deberá determinar si ha descubierto petróleo en cantidades comerciales, en cualquier momento y en cualquier lote, durante el período exploratorio.

6.1. *Cuándo se determinará.*

La producción comercial quedará determinada cuando las reservas recuperables estimadas en el área de explotación que fuere seleccionada por la Contratista, sean tales que permitan razonablemente efectuar una proyección económica del programa de explotación.

6.2. *Cómo se determinará*

Para efectuar dicha proyección económica se calcularán los ingresos por ventas a los precios de realización aplicables. De los ingresos año a año, se deducirán los costos de exploración, desarrollo, explotación, impuestos, participaciones y otros gastos que fueren aplicables. A la serie de utilidades netas así obtenidas, se sumará la depre-

ciación y amortización anual correspondiente. Esta serie de flujos de efectivo se ajustará contra las inversiones efectuadas, año a año, para obtener una serie de Flujos Ajustados, a la cual se aplicará una tasa de descuento razonable desde el momento de estimarse el primer ingreso por ventas de petróleo del área. Si el resultado de la suma algebraica de los valores descontados fuere cero o una cantidad positiva, se considerará que se ha determinado la comerciabilidad de la producción.

7. *SELECCION ALTERNADA DEL AREA DE EXPLOTACION*

Vencidos los tres (3) años del período exploratorio y habiéndose completado el programa exploratorio mínimo, o habiéndose completado éste antes de los tres (3) años, siempre que la Contratista hubiese determinado producción comercial durante ese período, en uno o varios de los lotes que integran el bloque explorado, se procederá a la escogencia del área de explotación mediante la selección de lotes en forma alternada hasta alcanzar un área no mayor del 20% del bloque. A tal efecto, la Contratista seleccionará un primer lote, a menos que hubiese ya hecho la selección anticipada dentro del período exploratorio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5.3. Dentro de un lapso razonable la CVP deberá seleccionar otro lote y luego la Contratista seleccionará un segundo lote. El área de explotación del contrato será la formada por los dos lotes seleccionados por la Contratista.

8. *ETAPA DE EXPLOTACION*

Una vez hecha la selección por la Contratista, ésta deberá dar comienzo a las actividades de explotación del petróleo descubierto, en forma eficiente conforme a los programas de desarrollo, tomando en consideración las características de los yacimientos, las normas de conservación aplicables, las reservas recuperables y las condiciones del mercado.

9. *PARTICIPACION OPERATIVA DE LA CVP*

Para la elaboración, ejecución y supervisión de los planes, programas y presupuestos requeridos para el desarrollo, la CVP tendrá una amplia participación operativa, la cual ejercerá mediante el funcionamiento de Comités y Sub-Comités integrados paritariamente con representantes de la CVP y de la Contratista.

9.1. *Comités y Sub-Comités*

Existirán los Comités Coordinador y Supervisor de Alto Nivel y los Sub-Comités Técnico, de Merce de Petróleo y Productos Derivados, Administrativo-Financiero y Legal, los cuales tendrán las atribuciones fundamentales establecidas en estas Bases, sin perjuicio de las que puedan conferírseles en el contrato a suscribirse. Las decisiones del Comité Coordinador y del Comité Supervisor de Alto Nivel serán de obligatorio cumplimiento para la Contratista. Así mismo, las que tomen los Sub-Comités en la esfera de sus atribuciones y no sean modificadas por el Comité Supervisor de Alto Nivel.

9.2. *Comité Coordinador*

Ejercerá sus funciones durante la etapa exploratoria y tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

1º) Coordinar y supervisar el progreso y cumplimiento del programa exploratorio;

- 2º) Considerar, aprobar o reformar los programas adicionales de exploración y de avanzada propuestas por la Contratista;
- 3º) Conocer los datos pertinentes y la evaluación y análisis presentados por la Contratista cuando ésta manifieste haber determinado producción comercial y resolver si ésta realmente se ha determinado y si se debe pasar a la etapa de explotación.

9.3. *Comité Supervisor de Alto Nivel*

Además de las funciones y responsabilidades que pudieran establecerse en el contrato y en futuros convenios, el Comité Supervisor de Alto Nivel tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 1º) Asignar a los Sub-Comités las funciones y deberes que considere necesarios. Las decisiones de éstos tendrán carácter de recomendaciones para el Comité Supervisor.
- 2º) Resolver cualesquiera divergencias que pudieran surgir en el seno de los Sub-Comités.
- 3º) Revisar, aprobar, modificar o improbar los planes, programas y presupuestos de exploración, distintos de aquellos que competen al Comité Coordinador; y los de explotación, producción, mercadeo y cualesquiera otros, los cuales serán sometidos a su consideración por los Sub-Comités respectivos.
- 4º) Revisar semestralmente o cuando lo estime necesario, esos planes, programas y presupuestos para hacerles los ajustes y modificaciones que sean pertinentes, así como también la ejecución de tales planes, programas y presupuestos directamente o a través de los respectivos Sub-Comités.

9.4. *Sub-Comités*

Los Sub-Comités, además de las funciones y deberes que les sean asignados por el Comité Supervisor de Alto Nivel, tendrán entre otras, las siguientes atribuciones fundamentales:

a) *Sub-Comité Técnico*

Considerar, reformar o aprobar los programas y presupuestos de desarrollo, explotación y producción y supervisar su ejecución.

b) *Sub-Comité de Mercadeo*

Considerar, reformar o aprobar los programas de mercadeo, teniendo en cuenta para la fijación de los precios de venta, las prácticas comerciales corrientes, las leyes fiscales y las normas y recomendaciones de la Comisión Coordinadora para la Conservación y el Comercio de los Hidrocarburos, y supervisar la ejecución de esos programas.

c) *Sub-Comité Administrativo - Financiero*

Considerar, reformar o aprobar los programas de administración y supervisar su ejecución.

d) *Sub-Comité Legal*

Asesorar a los Sub-Comités y demás organismos en materia jurídica.

9.5. *Presentación de los programas anuales*

La Contratista deberá presentar sus programas anuales con no menos de seis (6) meses de antelación al inicio del correspondiente año, a objeto de permitir a la CVP evaluar suficientemente las actividades programadas y que los diferentes Comités y Sub-Comités, los conside-

ren, reformen o aprueben. La CVP pasará al Ministerio de Minas e Hidrocarburos copia de dichos informes a los fines establecidos en el numeral 18 de estas Bases.

9.6. *Información de las actividades realizadas*

La Contratista mantendrá a la CVP continuamente informada de todas las actividades realizadas, se obliga a suministrarle cualquier tipo de información que le solicite en relación a los servicios contratados y deberá asimismo presentarle un informe anual de las actividades llevadas a cabo durante el año transcurrido.

9.7. *Medidas de conservación*

La Contratista se comprometerá a cumplir con aquellas medidas de conservación de la energía de los yacimientos y del gas que se produzca de conformidad con las medidas dictadas o que dictare el Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.8. *Convenios de unificación y de operación*

En los casos de yacimientos comunes o en aquellos en que sean recomendables convenios operacionales para el logro de la mayor economía y eficiencia en la explotación, se suscribirán los convenios correspondientes, con la representación conjunta de la CVP y la Contratista en cada área. Los convenios a suscribirse deberán contar con la aprobación previa del Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.9. *Personal de la Contratista*

El personal de la Contratista deberá ser venezolano. Sólo en casos en que se requiera personal técnico especializado y no disponible en Venezuela, podrá, dejando a salvo lo dispuesto en los Contratos Colectivos correspondientes, y previa la autorización de los organismos competentes, contratar extranjeros por tiempo limitado y a condición de que entrenen simultáneamente venezolanos en la especialización correspondiente.

9.10. *Compras y servicios locales*

La Contratista hará sus adquisiciones y contratará servicios de proveedores y personas naturales o jurídicas domiciliadas en Venezuela. Sólo en aquellos casos en que los bienes, materiales, equipos o maquinarias y servicios especializados no existieren en el país o no cumplen con las especificaciones normales requeridas, podrá obtenerlas en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

9.11. *Inspección y fiscalización*

Los trabajos y actividades de la Contratista estarán en un todo sometidos a las disposiciones del Capítulo III de la Ley de Hidrocarburos.

10. *MERCADEO*

La Contratista se compromete a colocar en los mercados internacionales todo el petróleo que reciba de la CVP de conformidad con lo establecido en el párrafo 1.1 del numeral 1 de estas Bases.

11. *REFINACION EN EL PAIS*

La CVP y la Contratista, por propia iniciativa o a instancia del Ejecutivo Nacional, celebrarán contratos para la refinación en el territorio nacional de la totalidad o parte del petróleo entregado a la Contratista conforme al párrafo 1.1 de las presentes Bases. El proyecto de convenio a que lleguen la CVP y la Contratista requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional y la aprobación del Congreso de la República.

12. INTRANSFERIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley de Hidrocarburos y 4° de los Estatutos de la CVP, la Contratista no adquiere derechos sobre las reservas descubiertas y la CVP no enajena ni grava los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos que le fueron transferidos y los cuales tampoco pueden ser objeto de ejecución por parte de terceros.

13. CESION O TRASPASO DEL CONTRATO

Por cuanto se ha tomado muy en cuenta la capacidad técnica y la experiencia de la Contratista en operaciones de la industria petrolera y en actividades relacionadas con la misma, así como el respaldo económico y financiero comprobado por ésta, la Contratista se obliga a no ceder o traspasar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización de la CVP y aprobación del Ejecutivo Nacional, ambas otorgadas por escrito.

La Contratista podrá subcontratar operaciones individuales con autorización del Comité respectivo.

14. REVERSION A LA NACION DE LAS TIERRAS, OBRAS Y OTROS BIENES DESTINADOS AL OBJETO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO

En el contrato se estipulará, según el artículo 3°, ordinal segundo, numeral 5 de la Ley de Hidrocarburos, que las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino al objeto de este convenio, sea cual fuere el título de la adquisición, deberán ser conservados para entregarse en propiedad a la Nación al extinguirse por cualquier causa el respectivo convenio.

14.1. Vigilancia por la CVP

La CVP coadyuvará con el Ministerio de Minas e Hidrocarburos en la vigilancia debida, a fin de que la Contratista mantenga y dé el uso apropiado a los bienes cuya propiedad pasará a la Nación.

14.2. Actos de administración y disposición

Cuando la eficiencia de las operaciones dirigidas a un desarrollo económico del área contratada justifique la enajenación, remoción, permuta o cualquier otro acto que pudiera afectar el derecho de la Nación, la CVP, por propia iniciativa o a requerimiento de la Contratista, tramitará la solicitud ante el Ejecutivo Nacional, el cual si lo considera conveniente, dará la autorización respectiva.

15. OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA CONTRATISTA

La empresa seleccionada en la concurrencia de ofertas, deberá constituir o domiciliar en el país una compañía anónima para celebrar y ejecutar este contrato, la cual aportará por su exclusiva cuenta, el capital necesario para efectuar las inversiones, gastos de operación y cualesquiera otras erogaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. Para respaldar tal cumplimiento deberá prestar las garantías suficientes a juicio de la CVP. Es condición expresa que tales inversiones, pagos y gastos quedarán sujetos al riesgo exclusi-

vo de la Contratista y que ésta convendrá en que si resultaren pérdidas en sus operaciones, ni ella ni sus accionistas podrán deducirlas en ningún momento de otros ingresos gravables en el país.

16. REGIMEN IMPOSITIVO

La Contratista se obliga a pagar al Fisco Nacional, en nombre, por cuenta y orden de la CVP, los impuestos, contribuciones y demás obligaciones fiscales establecidas en la Ley de Hidrocarburos, con las limitaciones contempladas al final de la primera parte del artículo 46 de dicha Ley, y los cargará como costos en la producción del petróleo. El impuesto de explotación se pagará de conformidad con lo que establece el ordinal 1° del artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos. En el caso de que el Ejecutivo Nacional opte por recibirlo en efectivo, dicho impuesto será calculado tomando como base los precios de referencia para regalía de los convenios vigentes para hidrocarburos similares, siendo entendido que los precios de realización obtenidos por encima de los valores determinados de acuerdo con los referidos convenios, privarán sobre tales valores. La Contratista pagará en su nombre y por su cuenta los demás impuestos que le fueren aplicables por las actividades que realice en el país, inclusive el impuesto sobre la renta. La Contratista deberá celebrar un convenio de valores de referencia con el Ejecutivo Nacional, a los fines de determinar sus ingresos gravables. Tales convenios no podrán ser por valores inferiores a los que rijan para los concesionarios.

17. PARTICIPACION FINANCIERA DE LA CVP

La Contratista reconocerá a la CVP una participación financiera que estará constituida por los siguientes elementos:

17.1. Bonos

De contratación

En el momento en que el Contrato sea firmado, la Contratista pagará a la CVP una bonificación en efectivo no menor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 1.000.000).

Esta bonificación en efectivo no será deducible de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el parágrafo 17.3, ni podrá ser imputada al costo o deducida como gasto o amortizada a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputada al costo del petróleo que retenga la CVP conforme lo previsto en el parágrafo 11.

De producción

a) La Contratista pagará una bonificación por un monto no menor de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 500.000) en efectivo a la CVP, al establecerse producción comercial.

b) La Contratista pagará a la CVP un bono en efectivo no menor de seiscientos ochenta mil dólares (U.S. \$ 680.000), cuando la tasa de producción de los lotes seleccionados por la Contratista alcance por primera vez a nueve mil (9.000) barriles diarios. Además, pagará a la CVP bonificaciones en efectivo según el monto de la producción acumulada de dichos lotes, a partir de los

cinco millones de barriles de petróleo inclusive y hasta alcanzar treinta (30) millones de barriles de petróleo inclusive, por un montante no menor cada una de doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 210.000) por cada incremento de cinco (5) millones de barriles. Estas bonificaciones en efectivo no serán deducibles de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el párrafo 17.3, ni podrán ser imputadas al costo o deducidas como gastos o amortizadas a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputadas al costo del petróleo que retenga la CVP conforme a lo previsto en el párrafo 1.1.

17.2. *Agotamiento*

La Contratista pagará a la CVP por concepto de agotamiento una cantidad equivalente a un cinco por ciento (5%) de la regalía pagada.

17.3. *Participación adicional de la CVP según la productividad*

La Contratista pagará anualmente a la CVP una participación adicional en base al nivel mínimo de utilidad por barril, y conforme a la tabla siguiente:

Utilidad Neta de la Contratista por Barril en centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Participación adicional de la CVP en centavos de dólar de los Estados Unidos de América en las Utilidades Netas por Barril
Menor de 18	0.0
18	0.3
21	0.6
25	1.1
30	2.2
35	3.5
40	5.6
45	7.9
50	10.4

Si el nivel de utilidad llegare a exceder de \$ 0,50 por barril, la participación adicional a que tendrá derecho la CVP será igual al 55% de tal excedente.

Cuando la utilidad neta por barril, de la Contratista, esté comprendida entre dos valores de la tabla, la Participación Adicional de la CVP se determinará mediante interpolación lineal. Para la determinación de la Utilidad Neta por Barril de la Contratista, sólo se tomará en cuenta el petróleo que le haya sido traspasado por la CVP, conforme al párrafo 1.1.

17.4. *Opción de la CVP para participar en el capital social de la Contratista*

Una vez determinada la producción comercial y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la selección por parte de la Contratista del primer lote, la CVP podrá ejercer el derecho de adquirir acciones del capital social de la Contratista, mediante el pago a los otros accionistas del valor nominal correspondiente a las acciones adquiridas, según el convenio respectivo.

18. *APLICACION DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SUS REGLAMENTOS*

Las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos serán aplicables a los convenios en cuanto les sean compatibles.

19. *JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE VENEZUELA Y APLICACION DE SUS LEYES*

Las dudas y controversias que puedan suscitarse con motivo de la ejecución del contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

BLOQUE "B"

BASES DE CONTRATACION

1º. OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista ejecutará con sus propios elementos y por su exclusiva cuenta y riesgo, pero en nombre y representación de la CVP, las actividades relacionadas con la exploración del área contratada, el desarrollo y la producción de petróleo en el área seleccionada para la explotación.

1.1. Disposición del petróleo producido

La Contratista extraerá el petróleo recuperable, entregándolo a la CVP, la que a su vez traspasará a la Contratista una cantidad que no será mayor del 90% de la producción para su venta en los mercados internacionales. La CVP retendrá no menos del 10% del petróleo producido y reembolsará a la Contratista el costo de producción correspondiente.

1.2. Disposición del gas natural producido Gas asociado

La Contratista puede utilizar en sus operaciones de producción o programas de conservación el gas que se produzca asociado con el petróleo. La CVP recibirá sin costo alguno todo el gas excedente y podrá extraerle a sus propias expensas los líquidos condensables al que fuere a ser utilizado por la Contratista para los fines indicados. La CVP cuando lo estime conveniente podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización del gas asociado.

Condensado

Los yacimientos de condensado para su explotación deberán ser sometidos a recirculación. Los yacimientos de condensado se tendrán como gas libre cuando la producción de líquidos resulte antieconómica.

Gas Libre

La Contratista en virtud del contrato que celebre, no tendrá derecho alguno sobre los yacimientos de gas libre que se descubran. La CVP, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización de ese gas.

2. IDENTIFICACION DEL BLOQUE A CONTRATARSE

El área objeto del contrato estará constituida por un bloque denominado "B" con una extensión de 50.000 hectáreas que comprende diez (10) lotes de 5.000 hectáreas cada uno, cuya forma, orientación y ubicación se indica en plano anexo. El citado bloque "B" está ubicado en el Sur del Lago de Maracaibo.

3. DURACION DEL CONTRATO

El contrato comprenderá un período exploratorio máximo de tres (3) años a partir de su firma, y un período de explotación de veinte (20) años a partir de la terminación del período exploratorio o de la fecha en que se inicie la explotación anticipada durante el período exploratorio conforme a lo previsto en el párrafo 5.3.

4. ETAPA EXPLORATORIA

La Contratista llevará a cabo, durante los tres (3) primeros años del contrato, todas las activi-

dades relativas a la exploración del área que integra el bloque contratado, en la búsqueda de petróleo por medio de investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras operaciones acordes con las prácticas y técnicas aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin de explorar totalmente el área y evaluar las trampas estructurales o estratigráficas presentes.

5. PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO

El programa de exploración que la Contratista se obliga a realizar comprende: a) Un levantamiento sísmográfico consistente en aproximadamente 280 kilómetros de líneas sísmicas; b) La perforación de cinco (5) pozos exploratorios. Estos pozos deberán alcanzar profundidades tales que permitan evaluar las arenas del Eoceno y penetrar la formación Guasare en el Paleoceno.

5.1. Terminación anticipada del programa exploratorio

La Contratista, previa autorización de la CVP podrá suspender dicho programa mínimo si durante su ejecución considera que las condiciones del sub-suelo en el área no permiten esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de petróleo en cantidades comerciales, en cuyo caso cancelará a la CVP el 50% de las inversiones necesarias para completar el programa exploratorio acordado y se dará por terminado el contrato.

5.2. Comienzo y continuidad de las operaciones

La Contratista deberá iniciar el programa exploratorio mínimo dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del contrato y deberá ejecutarlo en forma ininterrumpida.

5.3. Selección y explotación anticipada.

La Contratista puede en cualquier momento durante el período exploratorio, si hubiere determinado producción comercial en alguno de los lotes que integran el bloque, seleccionar ese primer lote para su explotación, pero deberá continuar el programa exploratorio previsto para todo el bloque.

5.4. Programas adicionales

La Contratista podrá ejecutar durante el período exploratorio programas adicionales de exploración para evaluar otras trampas del bloque contratado, así como programas de perforación de pozos de avanzada y levantamientos sísmicos de detalle, con el objeto de lograr una delimitación más precisa de los yacimientos descubiertos. Tales programas adicionales deberán ser considerados y aprobados por el Comité Coordinador.

5.5. Terminación del contrato al finalizar el período exploratorio y penalidad en caso de incumplimiento del programa exploratorio.

Si al finalizar los tres (3) años del período exploratorio la Contratista no hubiere determinado producción comercial, el contrato quedará rescindido. De haber transcurrido dicho lapso sin que la Contratista hubiere dado total cumplimiento al programa exploratorio mínimo, pagará en compensación a la CVP la suma necesaria para terminar dicho programa en base al costo real de lo ya ejecutado; sin perjuicio de la facultad que tiene la CVP de dar por rescindido el contrato.

6. DETERMINACION DE LA PRODUCCION COMERCIAL

La Contratista deberá determinar si ha descubierto petróleo en cantidades comerciales, en cualquier momento y en cualquier lote, durante el período exploratorio.

6.1. Cuando se determinará

La producción comercial quedará determinada cuando las reservas recuperables estimadas en el área de explotación que fuere seleccionada por la Contratista, sean tales que permitan razonablemente efectuar una proyección económica del programa de explotación.

6.2. Como se determinará

Para efectuar dicha proyección económica se calcularán los ingresos por ventas a los precios de realización aplicables. De los ingresos año a año, se deducirán los costos de exploración, desarrollo, explotación, impuestos, participaciones y otros gastos que fueren aplicables. A la serie de utilidades netas así obtenidas, se sumará la depreciación y amortización anual correspondiente. Esta serie de flujos de efectivo se ajustará contra las inversiones efectuadas, año a año, para obtener una serie de Flujos Ajustados, a la cual se aplicará una tasa de descuento razonable desde el momento de estimarse el primer ingreso por ventas de petróleo del área. Si el resultado de la suma algebraica de los valores descontados fuere cero o una cantidad positiva, se considerará que se ha determinado la comerciabilidad de la producción.

7. SELECCION ALTERNADA DEL AREA DE EXPLOTACION

Vencidos los tres (3) años del período exploratorio y habiéndose completado el programa exploratorio mínimo, o habiéndose completado éste antes de los tres (3) años, siempre que la Contratista hubiese determinado producción comercial durante ese período, en uno o varios de los lotes que integran el bloque explorado, se procederá a la escogencia del área de explotación mediante la selección de lotes en forma alternada hasta alcanzar un área no mayor del 20% del bloque. A tal efecto, la Contratista seleccionará un primer lote, a menos que hubiese ya hecho la selección anticipada dentro del período exploratorio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5.3. Dentro de un lapso razonable la CVP deberá seleccionar otro lote y luego la Contratista seleccionará un segundo lote. El área de explotación del contrato será la formada por los dos lotes seleccionados por la Contratista.

8. ETAPA DE EXPLOTACION

Una vez hecha la selección por la Contratista, ésta deberá dar comienzo a las actividades de explotación del petróleo descubierto, en forma eficiente conforme a los programas de desarrollo, tomando en consideración las características de los yacimientos, las normas de conservación aplicables, las reservas recuperables y las condiciones del mercado.

9. PARTICIPACION OPERATIVA DE LA CVP

Para la elaboración, ejecución y supervisión de los planes, programas y presupuestos requeridos para el desarrollo, la CVP tendrá una amplia participación operativa, la cual ejercerá me-

dante el funcionamiento de Comités y Sub-Comités integrados paritariamente con representantes de la CVP y de la Contratista.

9.1. Comités y Sub-Comités

Existirán los Comités Coordinador y Supervisor de Alto Nivel y los Sub-Comités Técnico, de Mercadeo de Petróleo y Productos Derivados, Administrativo-Financiero y Legal, los cuales tendrán las atribuciones fundamentales establecidas en estas Bases, sin perjuicio de las que puedan conferirseles en el contrato a suscribirse. Las decisiones del Comité Coordinador y del Comité Supervisor de Alto Nivel serán de obligatorio cumplimiento para la Contratista. Así mismo, las que tomen los Sub-Comités en la esfera de sus atribuciones y no sean modificadas por el Comité Supervisor de Alto Nivel.

9.2. Comité Coordinador

Ejercerá sus funciones durante la etapa exploratoria y tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 1º) Coordinar y supervisar el progreso y cumplimiento del programa exploratorio;
- 2º) Considerar, aprobar o reformar los programas adicionales de exploración y de avanzada propuestos por la Contratista;
- 3º) Conocer los datos pertinentes y la evaluación y análisis presentados por la Contratista cuando ésta manifieste haber determinado producción comercial y resolver si ésta realmente se ha determinado y si se debe pasar a la etapa de explotación.

9.3. Comité Supervisor de Alto Nivel

Además de las funciones y responsabilidades que pudieran establecerse en el contrato y en futuros convenios, el Comité Supervisor de Alto Nivel tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 1º) Asignar a los Sub-Comités las funciones y deberes que considere necesarios. Las decisiones de éstos tendrán carácter de recomendaciones para el Comité Supervisor.
- 2º) Resolver cualesquiera divergencias que pudieran surgir en el seno de los Sub-Comités.
- 3º) Revisar, aprobar, modificar o improbar los planes, programas y presupuestos de exploración, distintos de aquellos que competen al Comité Coordinador; y los de explotación, producción, mercadeo y cualesquiera otros, los cuales serán sometidos a su consideración por los Sub-Comités respectivos.
- 4º) Revisar semestralmente o cuando lo estime necesario, esos planes, programas y presupuestos para hacerles los ajustes y modificaciones que sean pertinentes, así como también la ejecución de tales planes, programas y presupuestos directamente o a través de los respectivos Sub-Comités.

9.4. Sub-Comités

Los Sub-Comités, además de las funciones y deberes que les sean asignados por el Comité Supervisor de Alto Nivel, tendrán entre otras, las siguientes atribuciones fundamentales:

a) Sub-Comité Técnico

Considerar, reformar o aprobar los programas y presupuestos de desarrollo, explotación y producción y supervisar su ejecución.

b) *Sub-Comité de Mercadeo*

Considerar, reformar o aprobar los programas de mercadeo, teniendo en cuenta para la fijación de los precios de venta, las prácticas comerciales corrientes, las leyes fiscales y las normas y recomendaciones de la Comisión Coordinadora para la Conservación y el Comercio de los Hidrocarburos, y supervisar la ejecución de esos programas.

c) *Sub-Comité Administrativo-Financiero*

Considerar, reformar o aprobar los programas de administración y supervisar su ejecución.

d) *Sub-Comité Legal*

Asesorar a los Sub-Comités y demás organismos en materia jurídica.

9.5. *Presentación de los programas anuales*

La Contratista deberá presentar sus programas anuales con no menos de seis (6) meses de antelación al inicio del correspondiente año, a objeto de permitir a la CVP evaluar suficientemente las actividades programadas y que los diferentes Comités y Sub-Comités, los consideren, reformen o aprueben. La CVP pasará al Ministerio de Minas e Hidrocarburos copia de dichos informes a los fines establecidos en el numeral 18 de estas Bases.

9.6. *Información de las actividades realizadas*

La Contratista mantendrá a la CVP continuamente informada de todas las actividades realizadas, se obliga a suministrarle cualquier tipo de información que le solicite en relación a los servicios contratados y deberá asimismo presentarle un informe anual de las actividades llevadas a cabo durante el año transcurrido.

9.7. *Medidas de conservación*

La Contratista se comprometerá a cumplir con aquellas medidas de conservación de la energía de los yacimientos y del gas que se produzca de conformidad con las medidas dictadas o que dictare el Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.8. *Convenios de unificación y de operación*

En los casos de yacimientos comunes o en aquellos en que sean recomendables convenios operacionales para el logro de la mayor economía y eficiencia en la explotación, se suscribirán los convenios correspondientes, con la representación conjunta de la CVP y la Contratista en cada área. Los convenios a suscribirse deberán contar con la aprobación previa del Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.9. *Personal de la Contratista*

El personal de la Contratista deberá ser venezolano. Sólo en casos en que se requiera personal técnico especializado y no disponible en Venezuela, podrá, dejando a salvo lo dispuesto en los Contratos Colectivos correspondientes, y previa la autorización de los organismos competentes, contratar extranjeros por tiempo limitado y a condición de que entrenen simultáneamente venezolanos en la especialización correspondiente.

9.10. *Compras y servicios locales*

La Contratista hará sus adquisiciones y contratará servicios de proveedores y personas naturales o jurídicas domiciliadas en Venezuela. Sólo en aquellos casos en que los bienes, materiales, equipos o maquinarias y servicios especializados no existieren en el país o no cumplieren con las es-

pecificaciones normales requeridas, podrá obtenerlas en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

9.11. *Inspección y fiscalización*

Los trabajos y actividades de la Contratista estarán en un todo sometidos a las disposiciones del Capítulo III de la Ley de Hidrocarburos.

10. *MERCADEO*

La Contratista se compromete a colocar en los mercados internacionales todo el petróleo que reciba de la CVP de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1.1 del numeral 1 de estas Bases.

11. *REFINACION EN EL PAIS*

La CVP y la Contratista, por propia iniciativa o a instancia del Ejecutivo Nacional, celebrarán contratos para la refinación en el territorio nacional de la totalidad o parte del petróleo entregado a la Contratista conforme al parágrafo 1.1 de las presentes Bases. El proyecto de convenio a que lleguen la CVP y la Contratista requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional y la aprobación del Congreso de la República.

12. *INTRANSFERIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION*

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley de Hidrocarburos y 4º de los Estatutos de la CVP, la Contratista no adquiere derechos sobre las reservas descubiertas y la CVP no enajena ni grava los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos que le fueron transferidos y los cuales tampoco pueden ser objeto de ejecución por parte de terceros.

13. *CESION O TRASPASO DEL CONTRATO*

Por cuanto se ha tomado muy en cuenta la capacidad técnica y la experiencia de la Contratista en operaciones de la industria petrolera y en actividades relacionadas con la misma, así como el respaldo económico y financiero comprobado por ésta, la Contratista se obliga a no ceder o traspasar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización de la CVP y aprobación del Ejecutivo Nacional, ambas otorgadas por escrito.

La Contratista podrá subcontratar operaciones individuales con autorización del Comité respectivo.

14. *REVERSION A LA NACION DE LAS TIERRAS, OBRAS Y OTROS BIENES DESTINADOS AL OBJETO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO*

En el contrato se estipulará, según el artículo 3º, ordinal segundo, numeral 5 de la Ley de Hidrocarburos, que las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino al objeto de este convenio, sea cual fuere el título de la adquisición, deberán ser conservados para entregarse en propiedad a la Nación al extinguirse por cualquier causa el respectivo convenio.

14.1. *Vigilancia por la CVP.*

La CVP coadyuvará con el Ministerio de Minas e Hidrocarburos en la vigilancia debida, a fin de que la Contratista mantenga y dé el uso apropiado a los bienes cuya propiedad pasará a la Nación.

14.2. *Actos de administración y disposición*

Cuando la eficiencia de las operaciones dirigidas a un desarrollo económico del área contratada

justifique la enajenación, remoción, permuta o cualquier otro acto que pudiera afectar el derecho de la Nación, la CVP, por propia iniciativa o a requerimiento de la Contratista, tramitará la solicitud ante el Ejecutivo Nacional el cual si lo considera conveniente, dará la autorización respectiva.

15. OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA CONTRATISTA

La empresa seleccionada en la concurrencia de ofertas, deberá constituir o domiciliar en el país una compañía anónima para celebrar y ejecutar este contrato, la cual aportará por su exclusiva cuenta, el capital necesario para efectuar las inversiones, gastos de operación y cualesquiera otras erogaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. Para respaldar tal cumplimiento deberá prestar las garantías suficientes a juicio de la CVP. Es condición expresa que tales inversiones, pagos y gastos quedarán sujetos al riesgo exclusivo de la Contratista y que ésta convendrá en que si resultaren pérdidas en sus operaciones, ni ella ni sus accionistas podrán deducirlas en ningún momento de otros ingresos gravables en el país.

16. REGIMEN IMPOSITIVO

La Contratista se obliga a pagar al Fisco Nacional, en nombre, por cuenta y orden de la CVP, los impuestos, contribuciones y demás obligaciones fiscales establecidas en la Ley de Hidrocarburos, con las limitaciones contempladas al final de la primera parte del artículo 46 de dicha Ley, y los cargará como costos en la producción del petróleo. El impuesto de explotación se pagará de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos. En el caso de que el Ejecutivo Nacional opte por recibirlo en efectivo, dicho impuesto será calculado tomando como base los precios de referencia para regalía de los convenios vigentes para hidrocarburos similares, siendo entendido que los precios de realización obtenidos por encima de los valores determinados de acuerdo con los referidos convenios, privarán sobre tales valores. La Contratista pagará en su nombre y por su cuenta los demás impuestos que le fueren aplicables por las actividades que realice en el país, inclusive el impuesto sobre la renta. La Contratista deberá celebrar un convenio de valores de referencia con el Ejecutivo Nacional, a los fines de determinar sus ingresos gravables. Tales convenios no podrán ser por valores inferiores a los que rijan para los concesionarios.

17. PARTICIPACION FINANCIERA DE LA CVP

La Contratista reconocerá a la CVP una participación financiera que estará constituida por los siguientes elementos:

17.1. Bonos

De contratación

La Contratista pagará a la CVP un Bono de Contratación no menor de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 4.000.000) a los treinta (30) días después de firmado el contrato.

Esta bonificación en efectivo no será deducible de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el parágrafo 17.3, ni podrá ser imputada al costo o deducida como gasto o amortizada a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputada al costo del petróleo que retenga la CVP, conforme a lo previsto en el parágrafo 1.1.

De producción

- a) Al seleccionar el primer lote la Contratista pagará a la CVP un Bono adicional no menor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 1.000.000).
- b) Cuando la producción fiscalizada de petróleo crudo de los lotes seleccionados por la Contratista alcance por primera vez, durante un período de sesenta (60) días la cantidad de treinta y cinco mil (35.000) barriles por día, la Contratista pagará a la CVP en dinero efectivo, como bonificación una suma no menor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 2.000.000). Además, por cada incremento de cinco mil (5.000) barriles por día durante un período de treinta días, por encima de los treinta y cinco mil (35.000) barriles por día y hasta alcanzar los doscientos mil (200.000) barriles por día, la Contratista pagará a la CVP una suma no menor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 1.000.000). Estas bonificaciones en efectivo no serán deducibles de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el parágrafo 17.3, ni podrán ser imputadas al costo o deducidas como gastos o amortizadas a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputadas al costo del petróleo que retenga la CVP, conforme lo previsto en el parágrafo 1.1.

17.2. Agotamiento

La Contratista pagará a la CVP por concepto de agotamiento una cantidad equivalente a un cinco por ciento (5%) de la regalía pagada.

17.3. Participación adicional de la CVP según la productividad

La Contratista pagará anualmente a la CVP una participación adicional en base al nivel mínimo de utilidad por barril, y conforme a la siguiente tabla:

Utilidad Neta de la Contratista por Barril en centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Participación adicional de la CVP en centavos de dólar de los Estados Unidos de América en las Utilidades Netas por Barril
Menor de 18	0,0
18	0,3
21	0,6
25	1,1
30	2,2
35	3,5
40	5,6
45	7,9
50	10,4

Si el nivel de utilidad llegare a exceder de \$ 0,50 por Barril, la participación adicional a que tendrá derecho la CVP será igual al 55% de tal excedente.

Cuando la utilidad neta por barril, de la Contratista, esté comprendida entre dos valores de la tabla, la participación adicional de la CVP se determinará mediante interpolación lineal.

Para la determinación de la utilidad neta por barril de la Contratista, sólo se tomará en cuenta el petróleo que le haya sido traspasado por la CVP, conforme al parágrafo 1.1.

17.4. Opción de la CVP para participar en el capital social de la Contratista

Una vez determinada la producción comercial y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la selección por parte de la Contratista

9/9/71

BLOQUE "D"

BASES DE CONTRATACION

1º OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista ejecutará con sus propios elementos y por su exclusiva cuenta y riesgo, pero en nombre y representación de la CVP, las actividades relacionadas con la exploración del área contratada, el desarrollo y la producción de petróleo en el área seleccionada para la explotación.

1.1. Disposición del petróleo producido

La Contratista extraerá el petróleo recuperable, entregándolo a la CVP, la que a su vez traspasará a la Contratista una cantidad que no será mayor del 90% de la producción para su venta en los mercados internacionales.

La CVP retendrá no menos del 10% del petróleo producido y reembolsará a la Contratista el costo de producción correspondiente.

1.2. Disposición del gas natural producido
Gas asociado

La Contratista puede utilizar en sus operaciones de producción o programas de conservación el gas que se produzca asociado con el petróleo. La CVP recibirá sin costo alguno todo el gas excedente y podrá extraerle a sus propias expensas los líquidos condensables al que fuere a ser utilizado por la Contratista para los fines indicados.

La CVP cuando lo estime conveniente podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización del gas asociado.

Condensado

Los yacimientos de condensado para su explotación deberán ser sometidos a recirculación. Los yacimientos de condensado se tendrán como gas libre cuando la producción de líquidos resulte antieconómica.

Gas Libre

La Contratista en virtud del contrato que celebre, no tendrá derecho alguno sobre los yacimientos de gas libre que se descubran. La CVP, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización de ese gas.

2. IDENTIFICACION DEL BLOQUE A CONTRATARSE

El área objeto del contrato estará constituida por un bloque denominado "D" con una extensión de 50.000 hectáreas que comprende diez (10) lotes de 5.000 hectáreas cada uno, cuya forma, orientación y ubicación se indica en plano anexo. El citado bloque "D" está ubicado en el Sur del Lago de Maracaibo.

3. DURACION DEL CONTRATO

El contrato comprenderá un período exploratorio máximo de tres (3) años a partir de su firma y un período de explotación de veinte (20) años a partir de la terminación del período exploratorio o de la fecha en que se inicie la explotación anticipada durante el período exploratorio conforme a lo previsto en el parágrafo 5.3.

4. ETAPA EXPLORATORIA

La Contratista llevará a cabo, durante los tres (3) primeros años de contrato, todas las activi-

dades relativas a la exploración del área que integra el bloque contratado, en la búsqueda de petróleo por medio de investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras operaciones acorde con las prácticas y técnicas aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin de explorar totalmente el área y evaluar las trampas estructurales o estratigráficas presentes.

5. PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO

El programa de exploración que la Contratista se obliga a realizar comprende: a) Un levantamiento sísmográfico consistente en no menos de 218 kilómetros de líneas sísmicas; b) La perforación de tres (3) pozos exploratorios. Estos pozos deberán alcanzar profundidades tales que permitan evaluar las arenas del Eoceno y penetrar la formación Guasare en el Paleoceno.

5.1. Terminación anticipada del programa exploratorio

La Contratista, previa autorización de la CVP podrá suspender dicho programa mínimo si durante su ejecución considera que las condiciones de sub-suelo en el área no permiten esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de petróleo en cantidades comerciales, en cuyo caso cancelará a la CVP el 50% de las inversiones necesarias para completar el programa exploratorio acordado y se dará por terminado el contrato.

5.2. Comienzo y continuidad de las operaciones

La Contratista deberá iniciar el programa exploratorio mínimo dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del contrato y deberá ejecutarlo en forma ininterrumpida.

5.3. Selección y explotación anticipada

La Contratista puede en cualquier momento durante el período exploratorio, si hubiere determinado producción comercial en alguno de los lotes que integran el bloque, seleccionar ese primer lote para su explotación, pero deberá continuar el programa exploratorio previsto para todo el bloque.

5.4. Programas adicionales

La Contratista podrá ejecutar durante el período exploratorio programas adicionales de exploración para evaluar otras trampas del bloque contratado, así como programas de perforación de pozos de avanzada y levantamientos sísmicos de detalle, con el objeto de lograr una delimitación más precisa de los yacimientos descubiertos. Tales programas adicionales deberán ser considerados y aprobados por el Comité Coordinador.

5.5. Terminación del contrato al finalizar el período exploratorio y penalidad en caso de incumplimiento del programa exploratorio.

Si al finalizar los tres (3) años del período exploratorio la Contratista no hubiere determinado producción comercial, el contrato quedará rescindido. De haber transcurrido dicho lapso sin que la Contratista hubiere dado total cumplimiento al programa exploratorio mínimo, pagará en compensación a la CVP la suma necesaria para terminar dicho programa en base al costo real de lo ya ejecutado; sin perjuicio de la facultad que tiene la CVP de dar por rescindido el contrato.

6. DETERMINACION DE LA PRODUCCION COMERCIAL

La Contratista deberá determinar si ha descubierto petróleo en cantidades comerciales, en cualquier momento y en cualquier lote, durante el período exploratorio.

6.1. Cuándo se determinará

La producción comercial quedará determinada cuando las reservas recuperables estimadas en el área de explotación que fuere seleccionada por la Contratista, sean tales que permitan razonablemente efectuar una proyección económica del programa de explotación.

6.2. Cómo se determinará

Para efectuar dicha proyección económica se calcularán los ingresos por ventas a los precios de realización aplicables. De los ingresos año a año, se deducirán los costos de exploración, desarrollo, explotación, impuestos, participaciones y otros gastos que fueren aplicables. A la serie de utilidades netas así obtenidas, se sumará la depreciación y amortización anual correspondiente. Esta serie de flujos de efectivo se ajustará contra las inversiones efectuadas, año a año, para obtener una serie de Flujo Ajustado, a la cual se aplicará una tasa de descuento razonable desde el momento de estimarse el primer ingreso por ventas de petróleo del área. Si el resultado de la suma algebraica de los valores descontados fuere cero o una cantidad positiva, se considerará que se ha determinado la comerciabilidad de la producción.

7. SELECCION ALTERNADA DEL AREA DE EXPLOTACION

Vencidos los tres (3) años del período exploratorio y habiéndose completado el programa exploratorio mínimo, o habiéndose completado éste antes de los tres (3) años, siempre que la Contratista hubiese determinado producción comercial durante ese período, en uno o varios de los lotes que integran el bloque explorado, se procederá a la escogencia del área de explotación mediante la selección de lotes en forma alternada hasta alcanzar un área no mayor del 20% del bloque. A tal efecto, la Contratista seleccionará un primer lote, a menos que hubiese ya hecho la selección anticipada dentro del período exploratorio de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.3. Dentro de un lapso razonable la CVP deberá seleccionar otro lote y luego la Contratista seleccionará un segundo lote. El área de explotación del contrato será la formada por los dos lotes seleccionados por la Contratista.

8. ETAPA DE EXPLOTACION

Una vez hecha la selección por la Contratista, ésta deberá dar comienzo a las actividades de explotación del petróleo descubierto, en forma eficiente conforme a los programas de desarrollo, tomando en consideración las características de los yacimientos, las normas de conservación aplicables, las reservas recuperables y las condiciones del mercado.

9. PARTICIPACION OPERATIVA DE LA CVP

Para la elaboración, ejecución y supervisión de los planes, programas y presupuestos requeridos para el desarrollo, la CVP tendrá una amplia participación operativa, la cual ejercerá mediante el funcionamiento de Comités y Sub-Comités integrados paritariamente con representantes de la CVP y de la Contratista.

9.1. Comités y Sub-Comités

Existirán los Comités Coordinador y Supervisor de Alto Nivel y los Sub-Comités Técnico, de Mercadeo de Petróleo y Productos Derivados, Administrativo - Financiero y Legal, los cuales tendrán las atribuciones fundamentales establecidas en estas Bases, sin perjuicio de las que puedan conferirseles en el contrato a suscribirse. Las decisiones del Comité Coordinador y del Comité Supervisor de Alto Nivel serán de obligatorio cumplimiento para la Contratista. Así mismo, las que tomen los Sub-Comités en la esfera de sus atribuciones y no sean modificadas por el Comité Supervisor de Alto Nivel.

9.2. Comité Coordinador

Ejercerá sus funciones durante la etapa exploratoria y tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 1º) Coordinar y supervisar el progreso y cumplimiento del programa exploratorio;
- 2º) Considerar, aprobar o reformar los programas adicionales de exploración y de avanzada propuestos por la Contratista;
- 3º) Conocer los datos pertinentes y la evaluación y análisis presentados por la Contratista cuando ésta manifieste haber determinado producción comercial y resolver si ésta realmente se ha determinado y si se debe pasar a la etapa de explotación.

9.3. Comité Supervisor de Alto Nivel

Además de las funciones y responsabilidades que pudieran establecerse en el contrato y en futuros convenios, el Comité Supervisor de Alto Nivel tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 1º) Asignar a los Sub-Comités las funciones y deberes que considere necesarios. Las decisiones de éstos tendrán carácter de recomendaciones para el Comité Supervisor.
- 2º) Resolver cualesquiera divergencias que pudieran surgir en el seno de los Sub-Comités.
- 3º) Revisar, aprobar, modificar o improbar los planes, programas y presupuestos de exploración, distintos de aquellos que competen al Comité Coordinador; y los de explotación, producción, mercadeo y cualesquiera otros, los cuales serán sometidos a su consideración por los Sub-Comités respectivos.
- 4º) Revisar semestralmente o cuando lo estime necesario, esos planes, programas y presupuestos para hacerles los ajustes y modificaciones que sean pertinentes, así como también la ejecución de tales planes, programas y presupuestos directamente o a través de los respectivos Sub-Comités.

9.4. Sub-Comités

Los Sub-Comités, además de las funciones y deberes que les sean asignados por el Comité Supervisor de Alto Nivel, tendrán entre otras, las siguientes atribuciones fundamentales:

a) Sub-Comité Técnico

Considerar, reformar o aprobar los programas y presupuestos de desarrollo, explotación y producción y supervisar su ejecución.

b) Sub-Comité de Mercadeo

Considerar, reformar o aprobar los programas de mercadeo, teniendo en cuenta para la fijación de los precios de venta, las prácticas

comerciales corrientes, las leyes fiscales y las normas y recomendaciones de la Comisión Coordinadora para la Conservación y el Comercio de los Hidrocarburos, y supervisar la ejecución de esos programas.

c) *Sub-Comité Administrativo-Financiero*

Considerar, reformar o aprobar los programas de administración y supervisar su ejecución.

d) *Sub-Comité Legal*

Asesorar a los Sub-Comités y demás organismos en materia jurídica.

9.5. *Presentación de los programas anuales*

La Contratista deberá presentar sus programas anuales con no menos de seis (6) meses de antelación al inicio del correspondiente año, a objeto de permitir a la CVP evaluar suficientemente las actividades programadas y que los diferentes Comités y Sub-Comités, los consideren, reformen o aprueben. La CVP pasará al Ministerio de Minas e Hidrocarburos copia de dichos informes a los fines establecidos en el numeral 18 de estas Bases.

9.6. *Información de las actividades realizadas*

La Contratista mantendrá a la CVP continuamente informada de todas las actividades realizadas, se obliga a suministrarle cualquier tipo de información que le solicite en relación a los servicios contratados y deberá asimismo presentarle un informe anual de las actividades llevadas a cabo durante el año transcurrido.

9.7. *Medidas de conservación*

La Contratista se comprometerá a cumplir con aquellas medidas de conservación de la energía de los yacimientos y del gas que se produzca de conformidad con las medidas dictadas o que dictare el Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.8. *Convenios de unificación y de operación*

En los casos de yacimientos comunes o en aquellos en que sean recomendables convenios operacionales para el logro de la mayor economía y eficiencia en la explotación, se suscribirán los convenios correspondientes, con la representación conjunta de la CVP y la Contratista en cada área. Los convenios a suscribirse deberán contar con la aprobación previa del Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.9. *Personal de la Contratista*

El personal de la Contratista deberá ser venezolano. Sólo en casos en que se requiera personal técnico especializado y no disponible en Venezuela, podrá, dejando a salvo lo dispuesto en los Contratos Colectivos correspondientes, y previa la autorización de los organismos competentes, contratar extranjeros por tiempo limitado y a condición de que entrenen simultáneamente venezolanos en la especialización correspondiente.

9.10. *Compras y servicios locales*

La Contratista hará sus adquisiciones y contratará servicios de proveedores y personas naturales o jurídicas domiciliadas en Venezuela. Sólo en aquellos casos en que los bienes, materiales, equipos o maquinarias y servicios especializados no existieren en el país o no cumplieren con las especificaciones normales requeridas, podrá obtenerlas en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

9.11. *Inspección y fiscalización*

Los trabajos y actividades de la Contratista estarán en un todo sometidos a las disposiciones del Capítulo III de la Ley de Hidrocarburos.

10. *MERCADEO*

La Contratista se compromete a colocar en los mercados internacionales todo el petróleo que reciba de la CVP de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1.1 del numeral 1 de estas Bases.

11. *REFINACION EN EL PAIS*

La CVP y la Contratista, por propia iniciativa o a instancia del Ejecutivo Nacional, celebrarán contratos para la refinación en el territorio nacional de la totalidad o parte del petróleo entregado a la Contratista conforme al parágrafo 1.1 de las presentes Bases. El proyecto de convenio a que lleguen la CVP y la Contratista requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional y la aprobación del Congreso de la República.

12. *INTRANSFERIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION*

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley de Hidrocarburos y 4° de los Estatutos de la CVP, la Contratista no adquiere derechos sobre las reservas descubiertas y la CVP no enajena ni grava los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos que le fueron transferidos y los cuales tampoco pueden ser objeto de ejecución por parte de terceros.

13. *CESION O TRASPASO DEL CONTRATO*

Por cuanto se ha tomado muy en cuenta la capacidad técnica y la experiencia de la Contratista en operaciones de la industria petrolera y en actividades relacionadas con la misma, así como el respaldo económico y financiero comprobado por ésta, la Contratista se obliga a no ceder o traspasar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización de la CVP y aprobación del Ejecutivo Nacional, ambas otorgadas por escrito. La Contratista podrá subcontratar operaciones individuales con autorización del Comité respectivo.

14. *REVERSION A LA NACION DE LAS TIERRAS, OBRAS Y OTROS BIENES DESTINADOS AL OBJETO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO*

En el contrato se estipulará, según el artículo 3°, ordinal segundo, numeral 5 de la Ley de Hidrocarburos, que las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino al objeto de este convenio, sea cual fuere el título de la adquisición, deberán ser conservados para entregarse en propiedad a la Nación al extinguirse por cualquier causa el respectivo convenio.

14.1. *Vigilancia por la CVP*

La CVP coadyuvará con el Ministerio de Minas e Hidrocarburos en la vigilancia debida, a fin de que la Contratista mantenga y dé el uso apropiado a los bienes cuya propiedad pasará a la Nación.

14.2. *Actos de administración y disposición*

Cuando la eficiencia de las operaciones dirigidas a un desarrollo económico del área contratada justifique la enajenación, remoción, permuta o cualquier otro acto que pudiera afectar el dere-

cho de la Nación, la CVP, por propia iniciativa o a requerimiento de la Contratista, tramitará la solicitud ante el Ejecutivo Nacional el cual si lo considera conveniente, dará la autorización respectiva.

15. OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA CONTRATISTA

La empresa seleccionada en la concurrencia de ofertas, deberá constituir o domiciliar en el país una compañía anónima para celebrar y ejecutar este contrato la cual aportará por su exclusiva cuenta, el capital necesario para efectuar las inversiones, gastos de operación y cualesquiera otras erogaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. Para respaldar tal cumplimiento deberá prestar las garantías suficientes a juicio de la CVP. Es condición expresa que tales inversiones, pagos y gastos quedarán sujetos al riesgo exclusivo de la Contratista y que ésta convendrá en que si resultaren pérdidas en sus operaciones, ni ella ni sus accionistas podrán deducirlas en ningún momento de otros ingresos gravables en el país.

16. REGIMEN IMPOSITIVO

La Contratista se obliga a pagar al Fisco Nacional, en nombre, por cuenta y orden de la CVP, los impuestos, contribuciones y demás obligaciones fiscales establecidas en la Ley de Hidrocarburos, con las limitaciones contempladas al final de la primera parte del artículo 46 de dicha Ley, y los cargará como costos en la producción del petróleo. El impuesto de explotación se pagará de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos. En el caso de que el Ejecutivo Nacional opte por recibirlo en efectivo, dicho impuesto será calculado tomando como base los precios de referencia para regalía de los convenios vigentes para hidrocarburos similares, siendo entendido que los precios de realización obtenidos por encima de los valores determinados de acuerdo con los referidos convenios, privarán sobre tales valores. La Contratista pagará en su nombre y por su cuenta los demás impuestos que le fueren aplicables por las actividades que realice en el país, inclusive el impuesto sobre la renta. La Contratista deberá celebrar un convenio de valores de referencia con el Ejecutivo Nacional, a los fines de determinar sus ingresos gravables. Tales convenios no podrán ser por valores inferiores a los que rijan para los concesionarios.

17. PARTICIPACION FINANCIERA DE LA CVP

La Contratista reconocerá a la CVP una participación financiera que estará constituida por los siguientes elementos:

17.1. Bonos

De contratación

En el momento en que el Contrato sea firmado, la Contratista pagará a la CVP una bonificación en efectivo no menor de un millón setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 1.700.000).

Esta bonificación no será deducible de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el párrafo 17.3, ni podrá ser imputada al costo o deducida como gasto o amortizada a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputadas al costo del petróleo que retenga la CVP, conforme lo previsto en el párrafo 1.1.

De producción

- a) La Contratista pagará a la CVP una bonificación por un monto no menor de quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 550.000) en efectivo, al establecerse producción comercial.
- b) La Contratista pagará a la CVP un Bono en efectivo, no menor de dos millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 2.750.000), cuando la tasa de producción diaria de los lotes seleccionados alcance a veinticinco mil (25.000) barriles diarios. Además, pagará a la CVP bonificaciones en efectivo según el monto de la producción acumulada, a partir de los veinticinco (25) millones de barriles de petróleo inclusive y hasta alcanzar doscientos cincuenta (250) millones de barriles de petróleo inclusive por un montante cada una de ochocientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$ 810.000) por cada incremento de veinticinco (25) millones de barriles. Estas bonificaciones en efectivo no serán deducibles de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el párrafo 17.3, ni podrán ser imputadas al costo o deducidas como gastos o amortizadas a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputadas al costo del petróleo que retenga la CVP, conforme lo previsto en el párrafo 1.1.

17.2. Agotamiento

La Contratista pagará a la CVP por concepto de agotamiento una cantidad equivalente a un cinco por ciento (5%) de la regalía pagada.

17.3 Participación adicional de la CVP según la productividad

La Contratista pagará anualmente a la CVP una participación adicional en base al nivel mínimo de utilidad por barril, y conforme a la tabla siguiente:

<i>Utilidad neta de la Contratista por Barril en centavos de dolar de los Estados Unidos de América</i>	<i>Participación Adicional de la CVP en centavos de dolar de los Estados Unidos de América en las Utilidades Netas por Barril</i>
Menor de 18	0,0
18	0,3
21	0,6
25	1,1
30	2,2
35	3,5
40	5,6
45	7,9
50	10,4

Si el nivel de utilidad llegare a exceder de \$ 0,50 por barril, la participación adicional a que tendrá derecho la CVP será igual al 55% de tal excedente.

Cuando la utilidad neta por barril, de la Contratista, esté comprendida entre dos valores de la tabla, la participación adicional de la CVP se determinará mediante interpolación lineal.

Para la determinación de la utilidad neta por barril de la Contratista sólo se tomará en cuenta el petróleo que le haya sido traspasado por la CVP, conforme al párrafo 1.1.

17.4. Opción de la CVP para participar en el capital social de la Contratista

Una vez determinada la producción comercial y

dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la selección por parte de la Contratista del primer lote, la CVP podrá ejercer el derecho de adquirir acciones del capital social de la Contratista, mediante el pago a los otros accionistas del valor nominal correspondiente a las acciones adquiridas, según el convenio respectivo.

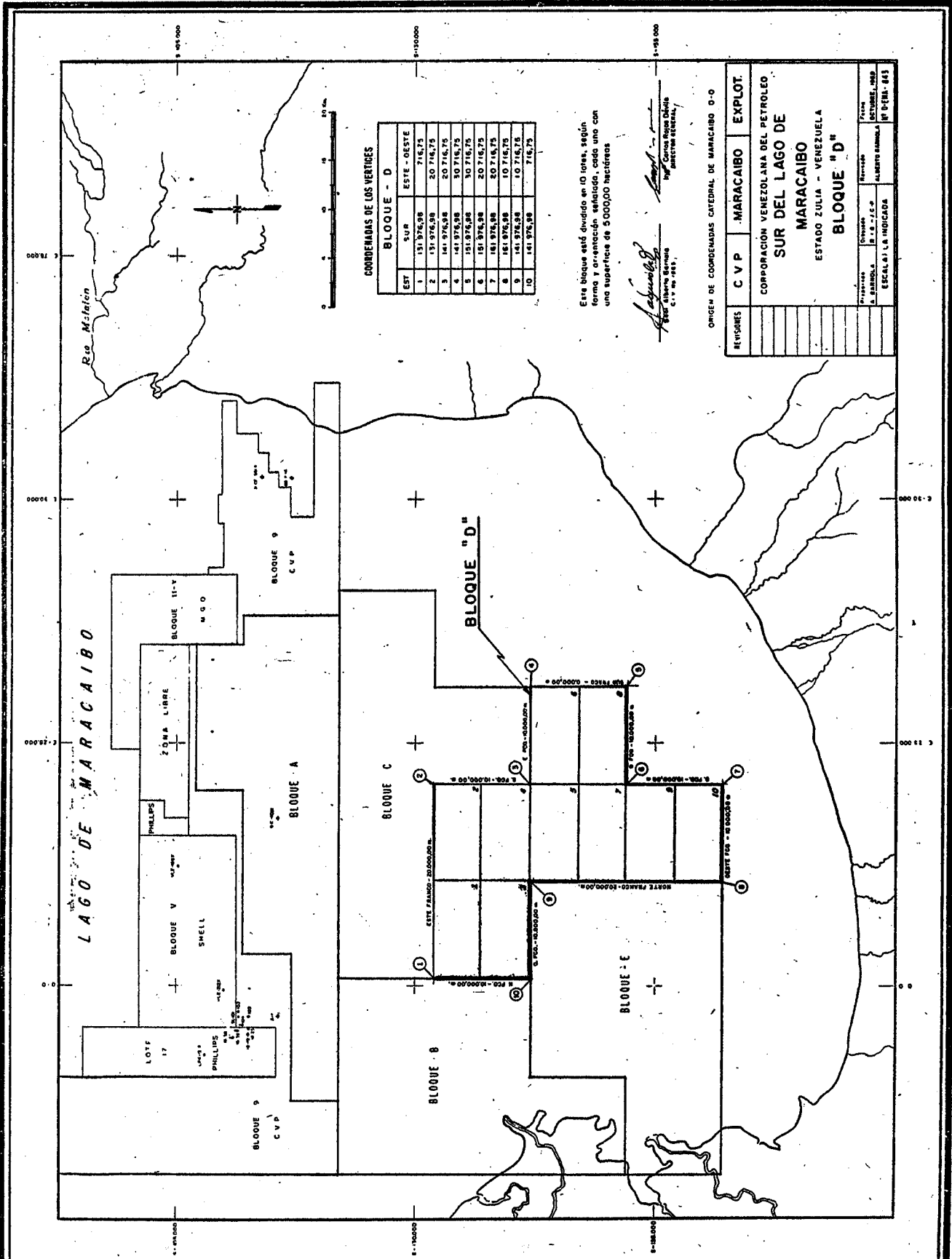
18. **APLICACION DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SUS REGLAMENTOS**

Las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y

sus Reglamentos serán aplicables a los convenios en cuanto les sean compatibles.

19. **JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE VENEZUELA Y APLICACION DE SUS LEYES**

Las dudas y controversias que puedan suscitarse con motivo de la ejecución del contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.



BLOQUE "E"

BASES DE CONTRATACION

1. OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista ejecutará con sus propios elementos y por su exclusiva cuenta y riesgo, pero en nombre y representación de la CVP, las actividades relacionadas con la exploración del área contratada, el desarrollo y la producción de petróleo en el área seleccionada para la explotación.

1.1. Disposición del petróleo producido

La Contratista extraerá el petróleo recuperable, entregándolo a la CVP, la que a su vez traspasará a la Contratista una cantidad que no será mayor del 90% de la producción para su venta en los mercados internacionales. La CVP retendrá no menos del 10% del petróleo producido y reembolsará a la Contratista el costo de producción correspondiente.

1.2. Disposición del gas natural producido
Gas asociado

La Contratista puede utilizar en sus operaciones de producción o programas de conservación el gas que se produzca asociado con el petróleo. La CVP recibirá sin costo alguno todo el gas excedente y podrá extraerle a sus propias expensas los líquidos condensables al que fuere a ser utilizado por la Contratista para los fines indicados.

La CVP cuando lo estime conveniente podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización del gas asociado.

Condensado

Los yacimientos de condensado para su explotación deberán ser sometidos a recirculación. Los yacimientos de condensado se tendrán como gas libre cuando la producción de líquidos resulte antieconómica.

Gas libre

La Contratista en virtud del contrato que celebre, no tendrá derecho alguno sobre los yacimientos de gas libre que se descubran. La CVP, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar con la Contratista o con terceros, convenios especiales para la utilización de ese gas.

2. IDENTIFICACION DEL BLOQUE A CONTRATARSE

El área objeto del contrato estará constituida por un bloque denominado "E" con una extensión de 50.000 hectáreas que comprende diez (10) lotes de 5.000 hectáreas cada uno, cuya forma, orientación y ubicación se indica en plano anexo. El citado bloque "E" está ubicado en el Sur del Lago de Maracaibo.

3. DURACION DEL CONTRATO

El contrato comprenderá un período exploratorio máximo de tres (3) años a partir de su firma y un período de explotación de veinte (20) años a partir de la terminación del período exploratorio o de la fecha en que se inicie la explotación anticipada durante el período exploratorio conforme a lo previsto en el parágrafo 5.3.

4. ETAPA EXPLORATORIA

La Contratista llevará a cabo, durante los tres (3) primeros años del contrato, todas las actividades relativas a la exploración del área que integra el bloque contratado, en la búsqueda de petróleo por medio de investigaciones geológicas, geo-

físicas, perforación de pozos y cualesquiera otras operaciones acordes con las prácticas y técnicas aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin de explorar totalmente el área y evaluar las trampas estructurales o estratigráficas presentes.

5. PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO

El programa de exploración que la Contratista se obliga a realizar comprende: a) Un levantamiento sísmográfico consistente en aproximadamente 304 kilómetros de líneas sísmicas; b) La perforación de siete (7) pozos exploratorios. Estos pozos deberán alcanzar profundidades tales que permitan evaluar las arenas del Eoceno y penetrar la formación Guasare en el Paleoceno.

5.1. Terminación anticipada del programa exploratorio

La Contratista, previa autorización de la CVP, podrá suspender dicho programa mínimo si durante su ejecución considera que las condiciones del sub-suelo en el área no permiten esperar una oportunidad razonable de descubrir acumulaciones de petróleo en cantidades comerciales, en cuyo caso cancelará a la CVP el 50% de las inversiones necesarias para completar el programa exploratorio acordado y se dará por terminado el contrato.

5.2. Comienzo y continuidad de las operaciones

La Contratista deberá iniciar el programa exploratorio mínimo dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del contrato y deberá ejecutarlo en forma ininterrumpida.

5.3. Selección y explotación anticipada

La Contratista puede en cualquier momento durante el período exploratorio, si hubiere determinado producción comercial en alguno de los lotes que integran el bloque, seleccionar ese primer lote para su explotación, pero deberá continuar el programa exploratorio previsto para todo el bloque.

5.4. Programas adicionales

La Contratista podrá ejecutar durante el período exploratorio programas adicionales de exploración para evaluar otras trampas del bloque contratado, así como programas de perforación de pozos de avanzada y levantamientos sísmicos de detalle, con el objeto de lograr una delimitación más precisa de los yacimientos descubiertos. Tales programas adicionales deberán ser considerados y aprobados por el Comité Coordinador.

5.5. Terminación del contrato al finalizar el período exploratorio y penalidad en caso de incumplimiento del programa exploratorio

Si al finalizar los tres (3) años del período exploratorio la Contratista no hubiere determinado producción comercial, el contrato quedará rescindido. De haber transcurrido dicho lapso sin que la Contratista hubiere dado total cumplimiento al programa exploratorio mínimo, pagará en compensación a la CVP la suma necesaria para terminar dicho programa en base al costo real de lo ya ejecutado; sin perjuicio de la facultad que tiene la CVP de dar por rescindido el contrato.

6. DETERMINACION DE LA PRODUCCION COMERCIAL

La Contratista deberá determinar si ha descubierto petróleo en cantidades comerciales, en cualquier momento y en cualquier lote, durante el período exploratorio.

6.1. *Cuándo se determinará*

La producción comercial quedará determinada cuando las reservas recuperables estimadas en el área de explotación que fuere seleccionada por la Contratista, sean tales que permitan razonablemente efectuar una proyección económica del programa de explotación.

6.2. *Cómo se determinará*

Para efectuar dicha proyección económica se calcularán los ingresos por ventas a los precios de realización aplicables. De los ingresos año a año, se deducirán los costos de exploración, desarrollo, explotación, impuestos, participaciones y otros gastos que fueren aplicables. A la serie de utilidades netas así obtenidas, se sumará la depreciación y amortización anual correspondiente. Esta serie de flujos de efectivo se ajustará contra las inversiones efectuadas, año a año, para obtener una serie de Flujos Ajustados, a la cual se aplicará una tasa de descuento razonable desde el momento de estimarse el primer ingreso por ventas de petróleo del área. Si el resultado de la suma algebraica de los valores descontados fuere cero o una cantidad positiva, se considerará que se ha determinado la comerciabilidad de la producción.

7. SELECCION ALTERNADA DEL AREA DE EXPLOTACION

Vencidos los tres (3) años del período exploratorio y habiéndose completado el programa exploratorio mínimo, o habiéndose completado éste antes de los tres (3) años, siempre que la Contratista hubiese determinado producción comercial durante ese período, en uno o varios de los lotes que integran el bloque explorado, se procederá a la escogencia del área de explotación mediante la selección de lotes en forma alternada hasta alcanzar un área no mayor del 20% del bloque. A tal efecto, la Contratista seleccionará un primer lote, a menos que hubiese ya hecho la selección anticipada dentro del período exploratorio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5.3. Dentro de un lapso razonable la CVP deberá seleccionar otro lote y luego la Contratista seleccionará un segundo lote. El área de explotación del contrato será la formada por los dos lotes seleccionados por la Contratista.

8. ETAPA DE EXPLOTACION

Una vez hecha la selección por la Contratista, ésta deberá dar comienzo a las actividades de explotación del petróleo descubierto, en forma eficiente conforme a los programas de desarrollo, tomando en consideración las características de los yacimientos, las normas de conservación aplicables, las reservas recuperables y las condiciones del mercado.

9. PARTICIPACION OPERATIVA DE LA CVP

Para la elaboración, ejecución y supervisión de los planes, programas y presupuestos requeridos para el desarrollo, la CVP tendrá una amplia participación operativa, la cual ejercerá mediante el funcionamiento de Comités y sub-Comités integrados paritariamente con representantes de la CVP y de la Contratista.

9.1. *Comités y Sub-Comités*

Existirán los Comités Coordinador y Supervisor de Alto Nivel y los Sub-Comités Técnico, de Mercadeo de Petróleo y Productos Derivados, Administrativo - Financiero y Legal, los cuales tendrán las atribuciones fundamentales establecidas en es-

tas Bases, sin perjuicio de las que puedan conferírseles en el contrato a suscribirse. Las decisiones del Comité Coordinador y del Comité Supervisor de Alto Nivel serán de obligatorio cumplimiento para la Contratista. Así mismo, las que tomen los Sub-Comités en la esfera de sus atribuciones y no sean modificadas por el Comité Supervisor de Alto Nivel.

9.2. *Comité Coordinador*

Ejercerá sus funciones durante la etapa exploratoria y tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 1º) Coordinar y supervisar el progreso y cumplimiento del programa exploratorio;
- 2º) Considerar, aprobar o reformar los programas adicionales de exploración y de avanzada propuestos por la Contratista;
- 3º) Conocer los datos pertinentes y la evaluación y análisis presentados por la Contratista cuando ésta manifieste haber determinado producción comercial y resolver si ésta realmente se ha determinado y si se debe pasar a la etapa de explotación.

9.3. *Comité Supervisor de Alto Nivel*

Además de las funciones y responsabilidades que pudieran establecerse en el contrato y en futuros convenios, el Comité Supervisor de Alto Nivel tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 1º) Asignar a los Sub-Comités las funciones y deberes que considere necesarios. Las decisiones de éstos tendrán carácter de recomendaciones para el Comité Supervisor.
- 2º) Resolver cualesquiera divergencias que pudieran surgir en el seno de los Sub-Comités.
- 3º) Revisar, aprobar, modificar o improbar los planes, programas y presupuestos de exploración, distintos de aquellos que competen al Comité Coordinador; y los de explotación, producción, mercadeo y cualesquiera otros, los cuales serán sometidos a su consideración por los Sub-Comités respectivos.
- 4º) Revisar semestralmente o cuando lo estime necesario, esos planes, programas y presupuestos para hacerles los ajustes y modificaciones que sean pertinentes, así como también la ejecución de tales planes, programas y presupuestos directamente o a través de los respectivos Sub-Comités.

9.4. *Sub-Comités*

Los Sub-Comités, además de las funciones y deberes que les sean asignados por el Comité Supervisor de Alto Nivel, tendrán entre otras, las siguientes atribuciones fundamentales:

a) *Sub-Comité Técnico*

Considerar, reformar o aprobar los programas y presupuestos de desarrollo, explotación y producción y supervisar su ejecución.

b) *Sub-Comité de Mercadeo*

Considerar, reformar o aprobar los programas de mercadeo, teniendo en cuenta para la fijación de los precios de venta, las prácticas comerciales corrientes, las leyes fiscales y las normas y recomendaciones de la Comisión Coordinadora para la Conservación y el Comercio de los Hidrocarburos, y supervisar la ejecución de esos programas.

c) *Sub-Comité Administrativo - Financiero*

Considerar, reformar o aprobar los programas de administración y supervisar su ejecución.

d) *Sub-Comité Legal*

Asesorar a los Sub-Comités y demás organismos en materia jurídica.

9.5. *Presentación de los programas anuales*

La Contratista deberá presentar sus programas anuales con no menos de seis (6) meses de antelación al inicio del correspondiente año, a objeto de permitir a la CVP evaluar suficientemente las actividades programadas y que los diferentes Comités y Sub-Comités, los consideren, reformen o aprueben. La CVP pasará al Ministerio de Minas e Hidrocarburos copia de dichos informes a los fines establecidos en el numeral 18 de estas Bases.

9.6. *Información de las actividades realizadas*

La Contratista mantendrá a la CVP continuamente informada de todas las actividades realizadas, se obliga a suministrarle cualquier tipo de información que le solicite en relación a los servicios contratados y deberá asimismo presentarle un informe anual de las actividades llevadas a cabo durante el año transcurrido.

9.7. *Medidas de conservación*

La Contratista se comprometerá a cumplir con aquellas medidas de conservación de la energía de los yacimientos y del gas que se produzca de conformidad con las medidas dictadas o que dictare el Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.8. *Convenios de unificación y de operación*

En los casos de yacimientos comunes o en aquellos en que sean recomendables convenios operacionales para el logro de la mayor economía y eficiencia en la explotación, se suscribirán los convenios correspondientes, con la representación conjunta de la CVP y la Contratista en cada área. Los convenios a suscribirse deberán contar con la aprobación previa del Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

9.9. *Personal de la Contratista*

El personal de la Contratista deberá ser venezolano. Sólo en casos en que se requiera personal técnico especializado y no disponible en Venezuela, podrá, dejando a salvo lo dispuesto en los Contratos Colectivos correspondientes, y previa la autorización de los organismos competentes, contratar extranjeros por tiempo limitado y a condición de que entrenen simultáneamente venezolanos en la especialización correspondiente.

9.10. *Compras y servicios locales*

La Contratista hará sus adquisiciones y contratará servicios de proveedores y personas naturales o jurídicas domiciliadas en Venezuela. Sólo en aquellos casos en que los bienes, materiales, equipos o maquinarias y servicios especializados no existieren en el país o no cumplieren con las especificaciones normales requeridas, podrá obtenerlas en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

9.11. *Inspección y fiscalización*

Los trabajos y actividades de la Contratista estarán en un todo sometidos a las disposiciones del Capítulo III de la Ley de Hidrocarburos.

10. **MERCADEO**

La Contratista se compromete a colocar en los mercados internacionales todo el petróleo que reciba de la CVP de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1.1 del numeral 1 de estas Bases.

11. **REFINACION EN EL PAIS**

La CVP y la Contratista, por propia iniciativa o a instancia del Ejecutivo Nacional, celebrarán contratos para la refinación en el territorio nacional de la totalidad o parte del petróleo entregado a la Contratista conforme al parágrafo 1.1 de las presentes Bases. El proyecto de convenio a que lleguen la CVP y la Contratista requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional y la aprobación del Congreso de la República.

12. **INTRANSFERIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley de Hidrocarburos y 4° de los Estatutos de la CVP, la Contratista no adquiere derechos sobre las reservas descubiertas y la CVP no enajena ni grava los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos que le fueron transferidos y los cuales tampoco pueden ser objeto de ejecución por parte de terceros.

13. **OESION O TRASPASO DEL CONTRATO**

Por cuanto se ha tomado muy en cuenta la capacidad técnica y la experiencia de la Contratista en operaciones de la industria petrolera y en actividades relacionadas con la misma, así como el respaldo económico y financiero comprobado por ésta, la Contratista se obliga a no ceder o traspasar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización de la CVP y aprobación del Ejecutivo Nacional, ambas otorgadas por escrito. La Contratista podrá subcontratar operaciones individuales con autorización del Comité respectivo.

14. **REVERSION A LA NACION DE LAS TIERRAS, OBRAS Y OTROS BIENES DESTINADOS AL OBJETO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO**

En el contrato se estipulará, según el artículo 3°, ordinal segundo, numeral 5° de la Ley de Hidrocarburos, que las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino al objeto de este convenio, sea cual fuere el título de la adquisición, deberán ser conservados para entregarse en propiedad a la Nación al extinguirse por cualquier causa el respectivo convenio.

14.1. *Vigilancia por la CVP*

La CVP coadyuvará con el Ministerio de Minas e Hidrocarburos en la vigilancia debida, a fin de que la Contratista mantenga y dé el uso apropiado a los bienes cuya propiedad pasará a la Nación.

14.2. *Actos de administración y disposición*

Cuando la eficiencia de las operaciones dirigidas a un desarrollo económico del área contratada justifique la enajenación, remoción, permuta o cualquier otro acto que pudiera afectar el derecho de la Nación, la CVP, por propia iniciativa o a requerimiento de la Contratista, tramitará la solicitud ante el Ejecutivo Nacional el cual si lo considera conveniente, dará la autorización respectiva.

15. **OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA CONTRATISTA**

La empresa seleccionada en la concurrencia de ofertas, deberá constituir o domiciliar en el país una compañía anónima para celebrar y ejecutar este contrato, la cual aportará por su exclusiva cuenta, el capital necesario para efectuar las

inversiones, gastos de operación y cualesquiera otras erogaciones requeridas para el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. Para respaldar tal cumplimiento deberá prestar las garantías suficientes a juicio de la CVP. Es condición expresa que tales inversiones, pagos y gastos quedarán sujetos al riesgo exclusivo de la Contratista y que ésta convendrá en que si resultaren pérdidas en sus operaciones, ni ella ni sus accionistas podrán deducirlas en ningún momento de otros ingresos gravables en el país.

16. **REGIMEN IMPOSITIVO**

La Contratista se obliga a pagar al Fisco Nacional, en nombre, por cuenta y orden de la CVP, los impuestos, contribuciones y demás obligaciones fiscales establecidas en la Ley de Hidrocarburos, con las limitaciones contempladas al final de la primera parte del artículo 46 de dicha Ley, y los cargará como costos en la producción del petróleo. El impuesto de explotación se pagará de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos. En el caso de que el Ejecutivo Nacional opte por recibirlo en efectivo, dicho impuesto será calculado tomando como base los precios de referencia para regalía de los convenios vigentes para hidrocarburos similares, siendo entendido que los precios de realización obtenidos por encima de los valores determinados de acuerdo con los referidos convenios, privarán sobre tales valores. La Contratista pagará en su nombre y por su cuenta los demás impuestos que le fueren aplicables por las actividades que realice en el país, inclusive el impuesto sobre la renta. La Contratista deberá celebrar un convenio de valores de referencia con el Ejecutivo Nacional, a los fines de determinar sus ingresos gravables. Tales convenios no podrán ser por valores inferiores a los que rijan para los concesionarios.

17. **PARTICIPACION FINANCIERA DE LA CVP**

La Contratista reconocerá a la CVP una participación financiera que estará constituida por los siguientes elementos:

17.1. **Bonos**

De contratación

En el momento en que el Contrato sea firmado, la Contratista pagará a la CVP una bonificación en efectivo no menor de tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$3.600.000).

Esta bonificación en efectivo no será deducible de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el parágrafo 17.3, ni podrá ser imputada al costo o deducida como gasto o amortizada a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputadas al costo del petróleo que retenga la CVP conforme lo previsto en el parágrafo 1.1.

De producción

La Contratista pagará a la CVP una bonificación de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 300.000) al comienzo de la producción comercial. Cuando la producción fiscalizada de petróleo crudo de los lotes seleccionados por la Contratista, alcance por primera vez la cantidad de veinticinco mil (25.000) barriles por día, la Contratista pagará a la CVP en dinero efectivo, una suma no menor de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U. S. \$300.000); por cada incremento de cinco mil (5.000) barriles por día, por encima de los veinticinco mil (25.000) barriles y hasta alcanzar los

cincuenta mil (50.000) barriles diarios, la Contratista pagará a la CVP una suma no menor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$100.000); por cada incremento de cinco mil (5.000) barriles por día por encima de los cincuenta mil (50.000) barriles diarios y hasta alcanzar los setenta y cinco mil (75.000) barriles diarios, la Contratista pagará a la CVP una suma no menor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$200.000); por cada incremento de cinco mil (5.000) barriles por día, por encima de los setenta y cinco mil (75.000) barriles y hasta alcanzar los cien mil (100.000) barriles diarios, la Contratista pagará a la CVP una suma no menor de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$300.000); por cada incremento de veinticinco mil barriles por día (25.000), por encima de los cien mil (100.000) barriles y hasta alcanzar los ciento cincuenta mil (150.000) barriles diarios, la Contratista pagará a la CVP una suma no menor de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$2.500.000) y, por por último, por cada incremento de veinticinco mil (25.000) barriles por día por encima de los ciento cincuenta mil (150.000) barriles y hasta alcanzar los doscientos mil (200.000) barriles diarios, la Contratista pagará a la CVP una suma no menor de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$3.000.000). Estas bonificaciones en efectivo no serán deducibles de las utilidades netas a los efectos de la participación adicional a que se refiere el parágrafo 17.3, ni podrán ser imputadas al costo o deducidas como gastos o amortizadas a los fines del impuesto sobre la renta, ni tampoco imputadas al costo del petróleo que retenga la CVP, conforme lo previsto en el parágrafo 1.1.

17.2. **Agotamiento**

La Contratista pagará a la CVP por concepto de agotamiento una cantidad equivalente a un cinco por ciento (5%) de la regalía pagada.

17.3. **Participación adicional de la CVP según la productividad**

La Contratista pagará anualmente a la CVP una participación adicional en base al nivel mínimo de utilidad por barril, y conforme a la tabla siguiente:

Utilidad Neta de la Contratista por Barril en centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Participación adicional de la CVP en centavos de dólar de los Estados Unidos de América por Barril en las Utilidades Netas por Barril
Menor de 18	0,0
18	0,3
21	0,6
25	1,1
30	2,2
35	3,5
40	5,6
45	7,9
50	10,4

Si el nivel de utilidad llegare a exceder de \$ 0,50 por barril, la participación adicional a que tendrá derecho la CVP será igual al 55% de tal excedente.

Cuando la utilidad neta por barril, de la Contratista, esté comprendida entre dos valores de la tabla, la participación adicional de la CVP se determinará mediante interpolación lineal.

Para la determinación de la utilidad neta por barril de la Contratista, sólo se tomará en cuenta el petróleo que le haya sido traspasado por la CVP, conforme al parágrafo 1.1.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas: miércoles 9 de septiembre de 1970

AÑO XCVII — MES XI

Nº 1.430 Extraordinario

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

Esta Gaceta tiene 28 páginas — Precio Bs. 3,00

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

Central Telefónica: (Nocturno: 55.90.31) - 55.70.33 - 55.74.17

Perico a San Lázaro 23

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — Año 161º de la Independencia y 112º de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

J. A. PÉREZ DÍAZ

El Vicepresidente,

ANTONIO LEIDENZ

Los Secretarios,

J. E. Rivera Ovisdo

Héctor Carpio Castillo

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "GACETA OFICIAL", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA".

Art. 12.—La "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "GACETA OFICIAL" tendrá una numeración especial.

Art. 13.—En la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicará los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.